



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

UN/SA COLLECTION

Distr.  
GENERAL

A/C.5/35/7

1.º agosto 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 99 a) del programa provisional\*

## CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Composición de la SecretaríaDistribución geográfica del personal del cuadro orgánicoInforme provisional del Secretario General

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	2
I. EVOLUCION DE LOS LIMITES CONVENIENTES . . . . .	4 - 19	3
II. FACTORES Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LOS LIMITES . . . . .	20 - 32	8
III. DISTINTOS CUADROS POSIBLES . . . . .	33 - 34	12
IV. CONCLUSION . . . . .	35	12

\* A/35/150.

INTRODUCCION

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la sección I de la resolución 34/219 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que preparase una serie de informes y exposiciones con respecto al sistema de límites convenientes para la representación de los Estados Miembros en los puestos de la Secretaría sujetos a distribución geográfica. La Asamblea General solicitó esos informes y estudios porque proyectaba realizar un estudio amplio del tema en su trigésimo quinto período de sesiones. A ese respecto, la resolución se refería particularmente a la posibilidad de que se revisara el sistema existente mediante una modificación de las ponderaciones relativas asignadas al criterio condición de Miembro y el criterio cuota en el cálculo de los límites convenientes.
2. Cabe recordar que los asuntos a que se refiere la resolución 34/219 fueron objeto de un examen exhaustivo realizado por la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimosexto y decimoséptimo, a principios del decenio de 1960. Ese examen de la Asamblea General se basó en el informe 1/ presentado por un Comité de Expertos en cumplimiento de la resolución 1559 (XV), de 18 de diciembre de 1960. Debido a la gran diferencia de opiniones que existía entre los Estados Miembros en aquella época, resultó difícil para la Asamblea General llegar a una decisión sobre el tema, y en consecuencia instó al Secretario General interino de la época a que formulase propuestas encaminadas a conciliar los distintos puntos de vista. Las deliberaciones que tuvieron lugar en el último período de sesiones de la Asamblea General y que precedieron la aprobación de la resolución 34/219 revelaron una diferencia de opiniones análoga entre los Estados Miembros respecto de esta difícil y crítica cuestión.
3. El Secretario General presenta este informe a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 2 de la sección I de la resolución 34/219, en que se le pedía que presentase los informes por lo menos seis semanas antes de la apertura del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Este informe abarca los aspectos de la resolución 34/219 que se relacionan con la presentación fáctica de los datos y los cuadros, es decir, lo solicitado en el inciso a) del párrafo 1, los apartados i) y ii) del inciso b) del párrafo 1 y la primera parte del inciso e) del párrafo 1. Conforme a ello, en el informe no se formula ningún juicio en cuanto a la conveniencia de las distintas opciones que se exponen. En lo que se refiere a los demás aspectos de la resolución, el Secretario General tiene la intención de presentar otro informe a la Asamblea sobre la base de una minuciosa evaluación de las complejas cuestiones pertinentes y a la luz de las consultas que se propone realizar respecto de la mejor manera de determinar los límites convenientes para la representación de los Estados Miembros en los puestos de la Secretaría sujetos a distribución geográfica.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Quinta Comisión, anexos, tema 61 del programa, documento A/4776.

## I. EVOLUCION DE LOS LIMITES CONVENIENTES

4. En el inciso a) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 34/219 se pedía al Secretario General que presentase:

"a) Un informe detallado en que se indique la base de acuerdo con la cual se establecieron los límites convenientes en 1979 (puestos sujetos a distribución geográfica equitativa), incluidos los factores y criterios, con sus distribuciones porcentuales conexas, que determinaron estos límites convenientes."

La base de acuerdo con la cual se establecieron esos límites puede entenderse mejor si se examina en el contexto de la evolución del concepto de "límites convenientes" y de la elaboración del sistema empleado en su cálculo.

5. El concepto de "límites convenientes" para los Estados Miembros se introdujo por primera vez en 1948, para que sirviera a la vez como definición del objetivo de lograr una distribución equitativa del personal y como un patrón para medir los progresos logrados en procura de dicho objetivo. Esos "límites convenientes" siempre se han determinado respecto de los puestos que se consideran "sujetos a distribución geográfica". El concepto no rige la administración del personal que ya ha sido nombrado y no influye en las tareas que se le asignan, los ascensos u otras medidas que lo afectan.

6. El sistema de "límites convenientes" se elaboró como herramienta para mejorar la distribución geográfica del personal de la Secretaría en respuesta a la resolución 153 (II) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1947. En dicha resolución se pedía al Secretario General que se sirviese "adoptar todas las medidas posibles para asegurar el mejoramiento de la distribución geográfica del personal, inclusive la expedición de los reglamentos que puedan ser indispensables para la aplicación de los principios de la Carta detallados en la presente resolución". En el primer párrafo del preámbulo de la resolución se declaraba que el objetivo era lograr "en la composición de la Secretaría, una distribución geográfica equilibrada, y mejorar así la actual distribución que obedece a las inevitables dificultades encontradas en las etapas iniciales de organización".

7. El Secretario General expidió un boletín 2/, en que anunciaba que se otorgaría prioridad al nombramiento de nacionales de Estados Miembros insuficientemente representados hasta que se lograra una distribución geográfica más equilibrada, y que no se efectuarían nombramientos de nacionales de los Estados Miembros que tuviesen representación excesiva a menos que no existiesen candidatos debidamente calificados de los países insuficientemente representados y se hubiese dedicado un tiempo prudencial a la búsqueda de dichos candidatos, salvo que fuera urgente llenar el puesto y no se pudiera haber previsto que se produciría la vacante. Como "regla general" el criterio relativo a la representación se definió en relación con la escala de cuotas de los Estados Miembros, y se consideró "que la

---

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, anexos, tema 40 del programa, documento A/652, anexo 1, Boletín No. 77 del Secretario General de 11 de abril de 1948.

representación numérica de un país en la Secretaría se halla dentro de lo razonable, cuando el porcentaje total de miembros del personal no varía en más de un 25% del porcentaje de la contribución que hace al presupuesto de las Naciones Unidas, excepto que no debe aplicarse este margen de tolerancia en el sentido de un exceso sobre la cifra correspondiente en el caso de los países que contribuyen al presupuesto con más del 10%; y que ningún país será considerado como excesivamente representado cuando el número de funcionarios de su nacionalidad empleados en la Secretaría es menor a cuatro".

8. El uso de la escala de cuotas fue propuesto originalmente por el Comité Técnico Consultivo nombrado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria a recomendación de su Comité Ejecutivo, que más tarde fue designado nuevamente por el Secretario General en atención a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 18 de la resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946. En su informe (UN A/C.5/AD, cap. II, párr. 4, inciso b)), el Comité señaló que la distribución de los puestos basada en la proporción en que los Estados Miembros aportan contribuciones podía constituir una regla práctica general adecuada mientras se elaborara un sistema eficaz. El Secretario General observó que la escala de cuotas propiamente dicha se fijaba en relación con una combinación de criterios pertinentes y que la norma de representación para la comparación se ajustaba a las consideraciones expuestas en la Asamblea General y era suficientemente flexible para dar libertad y discreción a la administración dentro de lo razonable. La limitación del exceso sobre la cifra correspondiente en el caso de los países que contribuían al presupuesto con más del 10% obedecía al reconocimiento de la necesidad de evitar que un Estado Miembro tuviese una proporción excesiva de nacionales en la Secretaría en razón de las condiciones económicas imperantes.

9. La Asamblea General solicitó un nuevo estudio de esta cuestión en su resolución 1559 (XV), de 18 de diciembre de 1960. En esa resolución se pidió al Comité de Expertos nombrado por el Secretario General, según lo había pedido la Asamblea en su resolución 1446 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, "que estudie los puestos sujetos a distribución geográfica y los criterios que sirvan para determinar los límites de los puestos atribuibles a cada Estado Miembro con miras a conseguir una amplia distribución geográfica del personal de la Secretaría, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la relativa importancia de los diversos puestos". La mayoría del Comité propuso una fórmula que establecería para cada Estado Miembro una cifra que representaría la participación a que razonablemente podría aspirar cada Estado Miembro en el cuerpo de funcionarios de la Secretaría en los puestos sujetos a distribución geográfica 3/. La fórmula tenía en cuenta la composición de la Organización, el factor población, la conveniencia de lograr un equilibrio geográfico general para las siete principales regiones geográficas del mundo y la cuantía de la contribución de cada Estado Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Cada Estado Miembro tendría un mínimo de dos funcionarios y, además, un funcionario por cada 10 millones de habitantes hasta el límite de 150 millones y, por encima de esta cifra, un puesto más por cada 30 millones de habitantes. Las fracciones, sumadas por Estados de una misma región, constituirían una "reserva flotante" regional que debería utilizarse

---

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Quinta Comisión, anexos, tema 61 del programa, documento A/4776, párr. 73.

según lo aconsejaron las necesidades de servicios y la existencia de candidatos idóneos. Los demás puestos se asignarían a cada Estado Miembro según la escala de cuotas.

10. En los debates que tuvieron lugar durante el decimosexto período de sesiones, se llegó a un entendimiento respecto de diversos enfoques, en especial, la introducción de factores que tuviesen en cuenta la composición y la población, así como la contribución al presupuesto, pero no se lograron acuerdos sobre otras importantes cuestiones. En consecuencia, se invitó al Secretario General a que presentase, en el decimoséptimo período de sesiones, su bien meditado parecer acerca de la manera de mejorar la distribución geográfica del personal de la Secretaría 4/.

11. En el decimoséptimo período de sesiones, el Secretario General interino propuso en su informe 5/ una nueva fórmula en virtud de la cual se reconocerían los factores composición de la Organización, población y contribuciones al presupuesto. Habría un límite mínimo de 1 a 5 funcionarios atribuible a la calidad de Estado Miembro. Se reservarían 100 puestos a fin de tener en cuenta diferencias de población que no recibiesen suficiente ponderación en virtud de los otros dos factores. El resto de los puestos se asignaría sobre la base de la proporción que representara la cuota del país en la escala. Aproximadamente el 60% de los 1.500 puestos previstos quedarían determinados por el factor contribución al presupuesto. El Secretario General interino era partidario de que se considerara la composición, factor que serviría para atender al principio de la universalidad, a fin de que hubiera en la Secretaría nacionales de todos los Estados Miembros. Observaba que se admitía en general que la escala de cuotas había de constituir el factor principal, pero que la ponderación que habría de atribuírsele variaba entre alrededor del 72%, según la propuesta del Comité de Expertos, y 33,33%, según una de las propuestas presentadas en el período de sesiones precedente.

12. Con respecto al factor población, el Secretario General interino señaló las diferencias de población de los distintos Estados Miembros y los efectos negativos que podrían tener en el objetivo de corregir los desequilibrios en la distribución geográfica del personal si el factor población de los Estados Miembros se aplicaba directamente y recibía una ponderación importante. Sugirió que se aplicaran límites mínimo y máximo a este factor, análogos a los límites aplicados en el caso de la escala de cuotas. Sin embargo, señaló que se tenía en cuenta la población en la fijación de la escala final de cuotas. Entonces, como ahora, se reducían las cuotas de los Estados Miembros con ingresos per cápita inferiores a un nivel mínimo. En consecuencia, un Estado Miembro con ingresos nacionales totales iguales a los de otro Estado Miembro pero mayor población pagaría una cuota inferior y, como resultado de ello, recibiría menos puestos de conformidad con el factor cuota.

---

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Quinta Comisión, anexos, tema 61 del programa, documento A/5063, párr. 51.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Quinta Comisión, anexos, tema 70 del programa, documento A/5270.

Por lo tanto, propuso que se previera una reserva de 100 puestos para compensar dicha reducción lo que, además, tendría la ventaja de dar al Secretario General mayor flexibilidad administrativa que un factor población puro.

13. La Asamblea aprobó las propuestas del Secretario General interino en su resolución 1852 (XVII), de 19 de diciembre de 1962. El nuevo método se basó en cálculos separados para las dos cifras de los distintos límites convenientes. La primera cifra se basaba en el factor composición, en virtud del cual se asignaba un puesto a cada Estado Miembro. Este sistema tenía en cuenta el hecho de que en aquel momento muchos Estados Miembros no tenían más de un nacional en un puesto sujeto a distribución geográfica. La segunda cifra se basaba en un factor composición de 5 o, desde 1968, seis puestos para cada Estado Miembro y, en consecuencia, representa la situación a que se llegaría cuando la mayoría de los Estados Miembros tuvieran cinco ó seis nacionales en dichos puestos. En consecuencia los límites correspondían a un período de transición durante el cual la representación de los Estados Miembros que pagaban proporciones importantes del presupuesto se vería reducida en favor de los Estados Miembros que pagaban cuotas inferiores, a medida que se fuera nombrando a nacionales de los segundos. Para los Estados Miembros que pagaban cuotas pequeñas, la primera cifra era inferior a la segunda. Para los Estados Miembros con cuotas elevadas, la primera cifra era superior a la segunda. Para algunos Miembros cuyas contribuciones eran intermedias, la primera y la segunda cifra eran exactamente iguales. El presente sistema se introdujo como resultado de estas anomalías, entre otras razones.

14. En la resolución 31/26, de 29 de noviembre de 1976, la Asamblea aprobó un nuevo método para establecer los límites convenientes de puestos para los Estados Miembros y un nuevo límite conveniente de 2 a 7 puestos para los Estados Miembros con la cuota mínima, para hacer posible una distribución mejor de los puestos sujetos a distribución geográfica. Los límites se calcularon a partir de una cifra básica de 2.700 puestos y se relacionaron directamente con los tres factores siguientes: composición, población y contribución. En los párrafos siguientes se explica cómo se calcularon los límites convenientes vigentes en 1979.

15. El 30 de junio de 1979, el factor composición consistía en el número de Estado Miembros (151) multiplicado por el valor equidistante (4,5) de los límites mínimos convenientes (2-7), es decir, 679,5 puestos, con una ponderación correspondiente al 25,2% de la cifra básica de 2.700 puestos. El factor población siguió calculándose, como en épocas anteriores, con referencia a la reducción de las cuotas de los Estados Miembros con niveles bajos de ingresos per cápita. La cifra de 240 puestos correspondientes al factor población, con una ponderación del 8,9% de la cifra básica de 2.700 puestos se había mantenido sin variaciones desde 1977. Los restantes 1.780,5 puestos una vez restados los 679,5 puestos correspondientes al factor composición y los 240 puestos del factor población de la cifra básica de 2.700 puestos, correspondían al factor cuota, con una ponderación de 65,9

16. El valor equidistante de los límites convenientes de cada Estado Miembro se determinó sumando la proporción de puestos que le correspondía en virtud del factor composición, es decir, 4,5 puestos, y la proporción de puestos que le correspondía en virtud del factor cuota. Para un Estado Miembro que pagara la cuota mínima, esto equivalía al 0,01% de los 1.780,5 puestos determinados según el factor cuota, es decir, 0,17805 puestos más 4,5 o sea 4,67805 puestos. Para

un Estado Miembro que pagara la cuota máxima, equivalía al 25% de 1.780,5, es decir, 445,125 puestos más 4,5 puestos, o sea, 449,125 puestos. Los valores superior e inferior de los distintos límites se determinaron sumando y restando el 15% de valor equidistante, pero no menos de 2,5 puestos, y redondeando la cifra resultante al entero más próximo.

17. En el inciso e) de la sección I de la resolución 34/129 se pidió "e) una descripción detallada de la forma en que se han calculado los actuales límites convenientes ponderados. En el mismo párrafo se pidió asimismo el estudio a que se hace referencia en el párrafo 3 supra. Dado que en la fórmula para establecer los límites convenientes se consideraron todos los puestos por igual, desde hace tiempo se reconoce que no tomaba en cuenta la importancia relativa de los puestos de diferentes categorías. Desde 1967, el Secretario General ha informado de que la distribución del personal en los puestos sujetos a distribución geográfica se ha ponderado asignando a cada puesto un coeficiente equivalente al sueldo bruto anual, redondeado a los 100 dólares más próximo, de un funcionario del escalón inferior de una categoría. En consecuencia, a un puesto de categoría de Secretario General Adjunto (SGA) (sueldo: 76.030 dólares anuales) se le asigna un coeficiente de ponderación de 76 puntos, y a un puesto de oficial auxiliar (P-1) (sueldo: 14.300 dólares anuales), se le asigna una ponderación de 14,3 puntos. La representación ponderada de cada Estado Miembro en el personal se determina multiplicando el número de nacionales de cada Estado de cada categoría por el coeficiente de ponderación de la categoría y sumando esas cifras para establecer una cifra ponderada única para cada Estado.

18. Los límites convenientes ponderados respecto de los cuales se mide la representación ponderada de los Estados Miembros en el personal se obtienen convirtiendo la cifra básica de 2.700 y los factores composición, población y cuota en cifras que reflejen la ponderación de los puestos sujetos a distribución geográfica de cada categoría. Al 30 de junio de 1979, el número de puestos sujetos a distribución geográfica de categoría SGA ocupados era el 0,96% del total de esos puestos. Este porcentaje de la cifra básica de 2.700 puestos, es decir, 26 puestos, se multiplicó por ese coeficiente de ponderación del puesto de SGA, o 76,0, lo cual dio por resultado un coeficiente de ponderación total de 1.970 puntos para los puestos de la categoría SGA. De manera análoga, el número de estos puestos ocupados en la categoría P-1 era el 2,5% del total de tales puestos. La ponderación asignada a la categoría P-1 fue, pues, el 2,5% de 2.700, o 68 puestos por 14,3, el coeficiente de ponderación de la categoría P-1, lo que dio un coeficiente total de ponderación de 972 puntos para la categoría P-1. La suma de los coeficientes de ponderación de cada categoría dio una cifra básica de 81.796 puntos. La ponderación correspondiente a la categoría de oficial de primera (P-4) (29,9 puntos), que tenía la ponderación total más elevada, se utilizó para determinar la ponderación del factor composición, es decir, 4,5 por 151 por 29,9 (20.317 puntos) y la ponderación del factor población, es decir, 240 por 29,9 (7.176 puntos). La ponderación de la cifra básica (81.796 puntos) menos la ponderación del factor composición (20.317 puntos) y menos la ponderación del factor población (7.176 puntos) dio la ponderación del factor cuota (54.303 puntos). Los límites se calcularon entonces de la misma forma que los límites no ponderados, determinando primero el valor equidistante de los límites convenientes y luego los valores superior e inferior de cada límite sumando y restando el 15% del valor equidistante, pero una cifra no inferior a 74,75 puntos, la ponderación de 2,5 puestos.

19. La reserva respecto de la población para cada región se determinó distribuyendo los 240 puestos que correspondían al factor población en forma proporcional al total de las reducciones de los Estados Miembros de la región. Los límites ponderados y no ponderados de cada región se establecieron agregando la suma de los valores equidistantes de los límites convenientes de los Estados Miembros de la región a la reserva respectiva de la población para la región y sumando y restando el 15% del resultado a fin de obtener los valores superior e inferior de los límites regionales.

## II. FACTORES Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LOS LIMITES

20. La condición de Miembro de las Naciones Unidas siempre ha sido un factor de la distribución geográfica de los puestos. Para los primeros límites establecidos en 1947 se consideró que era conveniente que hubiera por lo menos un nacional de cada Estado Miembro en un puesto sujeto a distribución geográfica. Desde 1963, se ha considerado que dos puestos es el objetivo mínimo. Para los primeros límites de 1947 también se consideró que ningún Estado Miembro estaba excesivamente representado si tenía sólo tres nacionales en puestos sujetos a distribución geográfica. Esta cifra se aumentó a cinco en 1963, a seis en 1968 y a siete en 1970.

21. Hasta 1963, el factor composición (condición de Miembro) fue el único factor, considerado fuera del factor cuota, y la cuestión de la ponderación porcentual que había que asignarle no se tomó en cuenta específicamente. Cuando se agregó el factor población en 1963, se observó que el cálculo separado de las cifras primera y segunda de los límites daba a los factores composición y cuota distintas ponderaciones porcentuales para los valores inferior y superior de los límites en tanto que el factor población se mantenía siempre en 6,6%. El factor composición en ese momento tenía una ponderación de 7,4% para la primera cifra y el 37,0% para la segunda cifra de los límites. Si este método de calcular los límites se hubiera utilizado en 1948, las ponderaciones porcentuales correspondientes al factor composición habrían sido entonces de 4,8% y 14,5% de la primera y la segunda cifras, respectivamente.

22. Desde 1977, el factor composición se ha calculado sobre la base del valor equidistante de los límites mínimos y su ponderación porcentual pasó de 24,5% a 25,3% el 1.º de enero de 1980 a consecuencia del aumento del número de Estados Miembros. Si el número de Estados Miembros aumenta, la ponderación del factor composición siempre aumenta, a menos que la cifra básica para el cálculo de los límites aumente al mismo tiempo.

23. Si bien el factor composición siempre se ha tenido en cuenta para calcular los límites, siempre se han combinado con otros factores. Si sólo se tomara en cuenta el factor composición, sobre la base de 2.700 puestos ( $2.700:152 = 17,8$ ), cada Estado Miembro tendría únicamente unos 18 puestos.

24. La escala de cuotas para el presupuesto ordinario también se ha considerado siempre un factor para el cálculo de los límites convenientes. Su ponderación porcentual ha variado de un máximo de 95,2% en 1948 a un mínimo de 52,8% en el



cálculo de los valores superiores de los límites en 1967. Con cada cambio en las cuotas de los Estados Miembros, los límites han tenido que calcularse nuevamente a fin de tener en cuenta la nueva cuota de cada Estados Miembro. La ponderación porcentual del factor cuota es actualmente de 65,8%.

25. El actual factor población se introdujo en 1963 a fin de compensar la reducción de las cuotas de los Estados Miembros cuyos ingresos per cápita eran bajos. Sólo está relacionada indirectamente con la población del Estado Miembro. Si el Estado Miembro no sólo tiene una población numerosa sino también un producto nacional bruto elevado, sus ingresos per cápita podrían ser superiores a 1.800 dólares por año. Por consiguiente, no se reduciría su cuota y el tamaño de su población no tendría consecuencias.

26. Hasta 1963, se hizo caso omiso de la población de los Estados Miembros en el cálculo de los límites, excepto en cuanto se reducía su cuota si su ingreso per cápita era inferior a una determinada suma. Por lo tanto, tenía el efecto de reducir los límites de esos Estados Miembros y de aumentar los de otros. A partir de 1963, cuando se introdujo la reserva respecto de la población para cada región a fin de compensar el total de las reducciones de las cuotas de los Estados Miembros de la región, se ha asignado una ponderación propia a dicho factor, que ha variado de un mínimo de 6,5% entre 1968 y 1972 a un máximo de 8,9% a partir de 1977.

27. En el cuadro que figura más adelante se indica el número de Estados Miembros, el número de funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica, la cifra básica, el valor de los factores composición y población, y la ponderación de los factores composición, cuota y población para cada año a partir de 1948. Se han calculado los coeficientes de ponderación del factor composición antes de 1963 para ambas cifras del límite con respecto al número total de personal en puestos sujetos a distribución geográfica cada año.

28. Los límites convenientes no sólo son afectados por los factores composición, cuota y población, sino también por el número total de puestos sujetos a distribución geográfica en que se basa el cálculo de los límites, el valor de los límites mínimos y el porcentaje de flexibilidad utilizado para determinar los valores superiores e inferiores de los límites. Por lo tanto, el efecto de estos elementos debe considerarse antes de adoptar decisión alguna sobre las opciones que se han de examinar.

CUADRO

Número de Estados Miembros, número de funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica, cifra básica y valor y ponderación porcentual de los factores composición, población y cuotas

Año	Número de Estados Miembros	Número de funcionarios	Cifra básica	Factor composición		Reserva respecto de la población	Ponderación porcentual					
				1a. cifra	2a. cifra		Composición		Cuota		Población	
							1a. cifra	2a. cifra	1a. cifra	2a. cifra	1a. cifra	2a. cifra
1948	58	1 198	-	1	6 3	-	4,8	14,5	95,2	85,5	-	
1949	58	1 249	-	1	6 3	-	4,6	13,9	95,4	86,1	-	
1950	59	1 294	-	1	6 3	-	4,6	13,7	95,4	86,3	-	
1951	59	1 331	-	1	6 3	-	4,4	13,3	95,6	86,7	-	
1952	59	1 344	-	1	6 3	-	4,4	13,2	95,6	86,8	-	
1953	59	1 262	-	1	6 3	-	4,7	14,0	95,3	86,0	-	
1954	59	1 172	-	1	6 3	-	5,0	15,1	95,0	84,9	-	
1955	75	1 161	-	1	6 3	-	6,5	19,4	93,5	80,6	-	
1956	79	1 163	-	1	6 3	-	6,8	20,4	93,2	79,6	-	
1957	81	1 214	-	1	6 3	-	6,7	20,0	93,3	80,0	-	
1958	80	1 236	-	1	6 3	-	6,5	19,4	93,5	80,6	-	
1959	82	1 272	-	1	6 3	-	6,4	19,3	93,6	80,7	-	
1960	82	1 314	-	1	6 3	-	6,2	18,7	93,8	81,3	-	
1961	99	1 384	-	1	6 3	-	7,2	21,5	92,8	78,5	-	
1962	104	1 425	-	1	6 3	-	7,3	21,9	92,7	78,1	-	
1963	111	1 389	1 500	1	6 5	100	7,4	37,0	86,0	56,4	6,6	
1964	112	1 434	1 500	1	6 5	100	7,5	37,3	85,9	56,1	6,6	
1965	114	1 491	1 500	1	6 5	100	7,6	38,0	85,8	55,4	6,6	
1966	118	1 647	1 500	1	6 5	100	7,9	39,3	85,5	54,1	6,6	
1967	122	1 789	1 500	1	6 5	100	8,1	40,6	85,3	52,8	6,6	
1968	124	1 908	2 000	1	6 6	130	6,2	37,2	87,3	56,3	6,5	
1969	126	2 031	2 000	1	6 6	130	6,3	37,8	87,2	55,7	6,5	
1970	126	2 170	2 000	1	6 6	130	6,3	37,8	87,2	55,7	6,5	
1971	127	2 250	2 000	1	6 6	130	6,4	38,1	87,1	55,4	6,5	
1972	132	2 256	2 000	1	6 6	130	6,6	39,6	86,9	53,9	6,5	
1973	132	2 316	2 200	1	6 6	130	6,0	36,0	88,1	58,1	5,9	
1974	135	2 382	2 400	1	6 6	200	5,6	33,7	86,1	58,0	8,3	
1975	138	2 469	2 400	1	6 6	200	5,7	34,5	86,0	57,2	8,3	
1976	144	2 616	2 600	1	6 6	220	5,5	33,2	86,0	58,3	8,5	
1977	147	2 672	2 700	4,5		240	24,5		66,6		8,7	
1978	149	2 714	2 700	4,5		240	24,8		66,3		8,9	
1979	151	2 797	2 700	4,5		240	25,2		65,9		8,9	
1980	152		2 700	4,5		240	25,3		65,8		8,9	

/...

29. El número de puestos sujetos a distribución geográfica en que se basa el cálculo de los límites afecta los límites convenientes de los Estados Miembros debido a que si la cifra básica aumenta, pero el número de Estados Miembros no cambia, disminuye la ponderación porcentual del factor composición y aumenta la del factor cuota. Si no cambia la cifra básica, pero aumenta el número de Estados Miembros, aumenta la ponderación porcentual del factor composición y disminuye la del factor cuota. La ponderación porcentual del factor población no queda afectada por las modificaciones de la cifra básica, pero el valor de la reserva respecto de la población para cada región en general cambia consistentemente. El número de puestos sujetos a distribución geográfica es, por lo tanto, un elemento importante que es preciso considerar al decidir la forma en que se han de calcular los límites.

30. En 1962 la cifra básica de 1.500 se refería al número de funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica. En su resolución 2359 A (XXII), de 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó una propuesta del Secretario General de elevar la cifra a 2.000, con sujeción a examen a la luz de la experiencia, dado que el número de funcionarios en dichos puestos ascendía ya a 1.789. En 1973, la cifra se elevó a 2.200. En 1975, el Secretario General sugirió en su informe (A/10184, párr. 28) que el número de puestos "que abarca el sistema se modificara de 2.400 a 2.600 a fin de aproximarse más a la situación real". La cifra de 2.700 aprobada por la Asamblea General en su resolución 31/26 se determinó sobre la base del número total de puestos a que se podría llegar el año siguiente, 1977. En el cuadro anterior puede observarse la relación entre la cifra básica utilizada para calcular los límites y el número de funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica cada año.

31. Los límites para un Estado Miembro al cual se asigna la cuota mínima de 0,01% del presupuesto determinan la ponderación porcentual de los factores composición y población, debido a que el factor composición está directamente relacionado con el valor equidistante de los límites mínimos. Sin embargo, los límites mínimos pueden determinarse igualmente bien decidiendo en primer lugar la ponderación porcentual que se dará al factor composición y demás factores y deduciendo el valor equidistante de los límites mínimos convenientes para dicha ponderación porcentual. Es posible entonces escoger cualquier combinación de cifras, una cantidad igual sobre y bajo el valor equidistante, para constituir los límites mínimos. Por ejemplo, en lugar de tener límites mínimos con un punto medio de 4,5 y una flexibilidad de por lo menos 2,5, en 1,5 ó 3,5 la flexibilidad se podía haber fijado y los límites mínimos habrían sido entonces 3 a 6 ó 1 a 8, respectivamente.

32. Los valores de los límites mínimos afectan el cálculo de los límites más altos, debido a que deben tener éstos por lo menos el mismo margen mínimo de flexibilidad sobre y bajo el valor equidistante de los límites calculados. La flexibilidad mínima actual de por lo menos 2,5 puestos garantiza que todos los Estados Miembros con una cuota menor de 0,75% tengan asignados por lo menos 5 puestos. El 15% de flexibilidad da a los Estados Miembros con cuotas altas una variación de cinco o más puestos según el valor equidistante de los límites y se mantiene siempre la misma proporción con respecto al valor equidistante.

### III. DISTINTOS CUADROS POSIBLES

33. En el inciso b) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 34/219 se pedía al Secretario General que presentase:

"b) Una serie de distintos cuadros posibles de la representación conveniente para todos los Estados Miembros, sobre la base de una redistribución de los porcentajes asignados actualmente al criterio 'cuota' y al criterio 'condición de Miembro', de modo de reflejar para la "condición de Miembro" un porcentaje que sea del 50% o que sea igual al porcentaje correspondiente a la "cuota", manteniendo el porcentaje actual para el factor "población". Esos cuadros, en que se tendrá en cuenta la nueva escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982, deberán incluir:

- i) Una gama de aumentos del valor inferior del actual límite conveniente mínimo;
- ii) Un aumento del valor superior del actual límite conveniente mínimo;"

34. Los cuadros solicitados figuran en el anexo a este informe y se basan en los porcentajes que se especifican en la resolución. Las cifras de las columnas B a G se basan en una redistribución del criterio cuota y el criterio condición de Miembro (composición), de modo de reflejar para la condición de Miembro una ponderación porcentual de 50% (columnas E, F y G) y una ponderación porcentual igual para los factores condición de Miembro y cuota (columnas B, C y D). A los fines de la comparación, las ponderaciones porcentuales vigentes en el momento actual figuran en la columna A. Se ha mantenido la ponderación porcentual existente del factor población. Los cuadros se han calculado exactamente de la misma manera que se hizo el año pasado para la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982. Representan los límites de los Estados Miembros en cada nivel de cuotas. Se ha utilizado una cifra básica de 2.700 puestos y una reserva respecto de la población de 240 puestos, para que se pueda hacer una comparación con los actuales límites convenientes. Las cifras indican una gama de aumentos del valor inferior de los límites de 3 a 6 y un aumento del valor superior de los límites de 7 a 11, 12, 13 ó 14. Estos valores superiores e inferiores están estrechamente vinculados mediante el grado de flexibilidad al valor equidistante de los límites mínimos y a la ponderación del factor condición de Miembro. Las cifras se basan en una flexibilidad del 15%, es decir, por lo menos 2,5 puestos (columna A), 3 puestos (columnas B y E), 4 puestos (columnas C y F), o 5 puestos (columnas D y G).

### IV. CONCLUSION

35. El Secretario General espera que la información suministrada supra sea de utilidad para los nuevos esfuerzos intensivos encaminados que se han de realizar a fin de encontrar puntos comunes en esta cuestión difícil pero decisiva.

ANEXO

Distintos límites posibles para 152 Estados Miembros con diferentes escalas, calculados sobre la base de una cifra básica de 2.700 puestos y de una reserva respecto de la población de 240 puestos y diferentes límites mínimos

	A	B	C	D	E	F	G
Factor condición de Miembro (ponderación porcentual)	684 (25,3%)	-----	1 216 (45,0%)	-----	-----	1 368 (50,7%)	-----
Valor equidistante de los límites fijado como meta	4,5	-----	8,0	-----	-----	9,0	-----
Flexibilidad + o - 15%	2,5	3	4	5	3	4	5
Límites mínimos	2-7	5-11	4-12	3-13	6-12	5-13	4-14
Factor población (ponderación porcentual)	240 (8,9%)	-----	240 (8,9%)	-----	-----	240 (8,9%)	-----
Factor cuota (ponderación porcentual)	1 776 (65,8%)	-----	1 244 (46,0%)	-----	-----	1 092 (40,4%)	-----

DISTINTOS LÍMITES POSIBLES

	A	B	C	D	E	F	G
0,01	2-7	5-11	4-12	3-13	6-12	5-13	4-14
0,02	2-7	5-11	4-12	3-13	6-12	5-13	4-14
0,03	3-8	5-11	4-12	3-13	6-12	5-13	4-14
0,04	3-8	5-11	4-12	3-13	6-12	5-13	4-14
0,05	3-8	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,06	3-8	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,07	3-8	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,08	3-8	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,09	4-9	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,10	4-9	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,11	4-9	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,12	4-9	6-12	5-13	4-14	7-13	6-14	5-15
0,16	5-10	7-13	6-14	5-15	8-14	7-15	6-16

/...

DISTINTOS LÍMITES POSIBLES

	A	B	C	D	E	F	G
0,19	5-10	7-13	6-14	5-15	8-14	7-15	6-16
0,20	6-11	7-13	6-14	5-15	8-14	7-15	6-16
0,21	6-11	8-14	7-15	6-16	8-14	7-15	6-16
0,23	6-11	8-14	7-15	6-16	9-15	8-16	7-17
0,25	6-11	8-14	7-15	6-16	9-15	8-16	7-17
0,27	7-12	8-14	7-15	6-16	9-15	8-16	7-17
0,30	7-12	9-15	8-16	7-17	9-15	8-16	7-17
0,33	8-13	9-15	8-16	7-17	10-16	9-17	8-18
0,35	8-13	9-15	8-16	7-17	10-16	9-17	8-18
0,39	9-14	10-16	9-17	8-18	10-16	9-17	8-18
0,42	9-14	10-16	9-17	8-18	11-17	10-18	9-19
0,48	11-16	11-17	10-18	9-19	11-17	10-18	9-19
0,50	11-16	11-17	10-18	9-19	11-17	10-18	9-19
0,58	12-17	12-18	11-19	10-20	12-18	11-19	10-20
0,60	13-18	12-18	11-19	10-20	13-19	12-20	11-21
0,65	14-19	13-19	12-20	11-21	13-19	12-20	11-21
0,71	15-20	14-20	13-21	12-22	14-20	13-21	12-22
0,74	15-20	14-20	13-21	12-22	14-20	13-21	12-22
0,76	15-20	14-20	13-21	12-22	14-20	13-21	12-22
0,78	16-21	15-21	14-22	13-23	15-21	14-22	13-23
0,83	16-22	15-21	14-22	13-23	15-21	14-22	13-23
1,05	20-26	18-24	17-25	16-26	17-24	16-24	15-25
1,22	22-30	20-27	19-27	18-28	19-26	18-26	17-27
1,24	23-31	20-27	19-27	18-28	19-26	19-27	18-28
1,27	23-31	20-27	20-28	19-29	19-26	19-27	18-28
1,31	24-32	21-28	20-28	19-29	20-27	19-27	18-28
1,39	25-34	21-29	21-29	20-30	21-28	20-28	19-29
1,46	26-35	22-30	22-30	21-31	21-29	21-29	20-30
1,62	28-38	24-32	24-32	23-33	23-31	23-31	22-32
1,63	28-38	24-33	24-33	23-33	23-31	23-31	22-32

## DISTINTOS LIMITES POSIBLES

	A	B	C	D	E	F	G
1,70	29-40	25-34	25-34	24-34	23-32	23-32	23-33
1,83	31-43	26-35	26-35	26-36	25-33	25-33	24-34
3,28	53-72	41-56	41-56	41-56	38-52	38-52	38-52
3,45	56-76	43-59	43-59	43-59	40-54	40-54	40-54
4,46	71-96	54-73	54-73	54-73	49-66	49-66	49-66
6,26	98-133	73-99	73-99	73-99	66-89	66-89	66-89
8,31	129-175	95-128	95-128	95-128	88-115	88-115	88-115
9,58	148-201	108-146	108-146	108-146	97-131	97-131	97-131
11,10	171-232	124-168	124-168	124-168	111-150	111-150	111-150
25,00	381-516	271-367	271-367	271-367	240-324	240-324	240-324

-----